



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Firma manuscrita]*

2006 APR 18 A 11: 16

# BOLETÍN OFICIAL

SECRETARÍA DE CULTURA JURÍDICA  
HERMOSILLO, SON.



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

- LEY NUMERO 242 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

TOMO CLXXVII	EDICIÓN ESPECIAL NO. 6
HERMOSILLO, SONORA.	MIÉRCOLES 5 DE ABRIL AÑO 2006



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**OFICIO NUMERO 7470/06**

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PRESENTE**

El H. Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación la Ley número 242 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 43 ayuntamientos de esta Entidad.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Hermosillo, Sonora, 28 de marzo de 2006.**

**C. LUIS CARLOS GRIEGO ROMERO, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.  
C. PEDRO ANAYA CORONA, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.**

-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EJECUTIVO DEL ESTADO**

**03.01-146/06**

**«2006: AÑO DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES»**

**Hermosillo, Sonora, 29 de marzo de 2006.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIPUTACION  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Presentes**

Con relación a su atento oficio número 7470/06 de fecha 28 del mes y año en curso, me permito manifestarles que mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el siguiente:

**ACUERDO:**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación la Ley número 242 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 43 ayuntamientos de esta Entidad.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR DEL ESTADO,  
EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
POR MINISTERIO DE LEY, ENRIQUE PALAFOX PAZ, RUBRICA.**

-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASELO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

**NUMERO 242**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:**

LEY

**QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO UNICO.**- Se reforma la fracción II del artículo 16, los artículos 81-A, 114, 125, 126 y 127, primer párrafo; asimismo, se deroga la fracción II del artículo 33, la fracción III del artículo 70 y la fracción V del artículo 132, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:

I.- ...

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esta Constitución.

III.- a V.- ...

**ARTÍCULO 33.-** ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- a X.-...

ARTÍCULO 70.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 81-A.- Para ser Secretario de Gobierno deben reunirse los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado. Para ser Secretario de Despacho se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y acreditar que, después de haber adquirido la ciudadanía, durante un plazo mínimo de cinco años, se ha desempeñado en la academia, ha ejercido una profesión liberal o técnica, un oficio privado o un cargo público.

ARTÍCULO 114.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar con título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y contar con una experiencia mínima de 5 años en el ejercicio de dicha profesión al día de la designación;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación y, no siendo originario de Sonora, haber residido en el Estado durante los cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación; y

V.- No haber ocupado el cargo de Secretario o su equivalente en la administración pública estatal, de Procurador General de Justicia o de diputado local, durante el año previo al día de su designación.

ARTÍCULO 125.- Para ser Magistrado Regional de Circuitos se requiere ser ciudadano

mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además se deberá observar lo que provenga la ley de la materia para la carrera judicial.

**ARTÍCULO 126.-** Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

**ARTÍCULO 127.-** Para ser Juez Local se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y tener la competencia necesaria para el desempeño del cargo, a juicio del Juez que lo nombre.

...

**ARTÍCULO 132.-** ...

I.- a IV.- ...

V.- Se deroga.

VI.- ...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve el cómputo respectivo y la remita al Titular del Poder Ejecutivo en caso de resultar aprobada, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas de naturaleza inferior que se opongan a la presente reforma constitucional.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Hermosillo, Sonora. 28 de marzo de 2006.

**C. MARTHA MARIA CANCHOLA GALVEZ, DIPUTADA PRESIDENTA, RUBRICA. C. LUIS CARLOS GRIEGO ROMERO, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. PEDRO ANAYA CORONA, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO POR MINISTERIO DE LEY, ENRIQUE PALAFOX PAZ, RUBRICA.**

-----

## TARIFAS EN VIGOR ENERO-JUNIO 2006

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,342.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,956.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,827.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,787.00
6. Por copia	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 25.00
7. Costo unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 47.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 335.00

*El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.*  
(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

*El Boletín Oficial sólo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.*  
(Artículo 9 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

### BOLETÍN OFICIAL

Director: Jesús Armando Zamora Aguirre  
Garmendia No. 157 Sur, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora. C.P. 83000  
Teléfono y fax: (01-662) 217-0556 y 217-4596  
Correo electrónico: [archievs@prodigy.net.mx](mailto:archievs@prodigy.net.mx)



*Gobierno eficiente y honesto*